

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12.
Tres id.	22	32.
Seis id.	40	60.
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 10.

Seccion de Fomento —Negociado 2.º—Obras públicas.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la espropiacion de una casa núm. 16, sita en la calle de San Fernando, de la ciudad de Montilla, para establecer en ella un depósito de agua que ha de surtir á dicha ciudad.

D. Antonio Tres Palacios.
«Antonio S. Miguel.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, señalando el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, para que hagan las reclamaciones que crean oportunas, apercibiéndoles que pasado este término no serán oídos, y se procederá á lo demás que correspondiera.

Córdoba 23 de Junio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 11.

Diputacion provincial de Córdoba.

En virtud á haberse interpuesto apelacion del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Almodóvar respecto á la imposicion de cuota de impuesto municipal corriente á D. Francisco Milla y Beltran, la Comision provincial ha acordado hacer público, que en la sesion que ha de celebrarse el día 6 del mes próximo, ha de resolverse dicho recurso.

Lo que se publica por acuerdo en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 3.º, art. 64 de la Ley orgánica provincial

Córdoba 28 de Junio de 1871.—El Gobernador Presidente, Eugenio Alau.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

Núm. 14.

Administracion de Provisiones de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, á los sujetos, precios y cantidades que se señalan.

Dias.	Nombres.	Precios.		Cantidades.	
		Pesetas.	Fanegas.	Quintales.	Quilos.
Compra de trigo de segunda.					
2	D. José Gimenez.	13'50	300	126	90
19	Al mismo.	12'75	200	84	60

Compra de leña.

8	Don Rafael Moreno.	2'00	»	100	»
---	--------------------	------	---	-----	---

Compra de cebada.

2	Don José Gimenez.	7'00	250	»	»
16	Al mismo.	7'00	300	»	»

Córdoba 30 de Junio de 1871.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Francisco Munilla.

Núm. 15.

Administracion de Utensilios de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, á los sujetos, precio y cantidades que se señalan.

Día 26, á Don Manuel Moya, 3 kilogramos de hilo casero, 8 pesetas 50 céntimos.

Córdoba 30 de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Francisco Munilla.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ponferrada y el Barco de Valdeorras.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Ponferrada al Barco de Valdeorras la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 39 kiló-

metros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Leon y Orense.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Secciones de Comunicaciones de Leon ó Orense.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del ser-

vicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y «Boletines oficiales» de las provincias de Leon y Oréense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Ponferrada y el Barco, asistido de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 24 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.700 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en las Administraciones de Rentas de Ponferrada ó el Barco, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 370 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la

condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ponferrada al Barco de Valdeorras y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, que da siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Junio de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

Núm. 9.

Junta provincial de primera enseñanza de la provincia de Córdoba.

Habiendo vacado la plaza de Ayudante de la escuela pública de niñas de la villa de Doña Mencía, dotada con el sueldo anual de 432 pesetas 50 céntimos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, se hace saber al público por medio del presente, para

que en el término de treinta días puedan los aspirantes á ella presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Junta provincial.

Córdoba 27 de Junio de 1871.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Illescas y Jimenez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 8.

Alcaldia popular de Espejo.

D. José Maria Lopez, Alcalde 1.º popular de esta villa.

Acordado sin valor ni efecto la subasta celebrada el 18 y 25 del actual para el arriendo del arbitrio sobre alquiler de pesos y medidas de uso voluntario por el todo del año económico de 1871 á 72, se ha señalado para su remate en subasta pública el 30 del que corre de 14 á 12 de su mañana en esta sala capitular, bajo el tipo de 1876 pesetas, y desde la última hora citada hasta la una de la tarde para la mejora del cinco por ciento, quedando cerrado en definitiva; consistiendo el dicho arbitrio en la medida de los granos y semillas de todas clases, lo mismo á vecinos que á forasteros, en cuatro céntimos de peseta en el doble decálitro y veinte y un céntimos al llegar al hectólitro, ó sea doce céntimos de peseta en fanega; y en la medida de los caldos diez céntimos de peseta por cada decálitro ó sea doce céntimos en la de arroba de líquido, con estricta sujecion al pliego de condiciones y las que se han adicionado á este que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Y para conocimiento se fija el presente en esta localidad y pueblos limítrofes con insercion de un ejemplar en el «Boletín oficial» de la provincia.

Espejo 26 de Junio de 1871.—José Maria Lopez.

JUZGADOS.

Núm. 1.

Juzgado de primera instancia de Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Antequera y Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Por el presente edicto se insertan las señas de un caballo que le ha sido hurtado á D. Manuel Cuelto Campos, vecino de Teba, en la noche del día dos del corriente, á fin de que se den las órdenes oportunas y se inserten en el «Boletín oficial» de esa provincia por si es habido el mismo sea puesto á disposicion de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre: cuyas señas son las siguientes: castaño, cortada la crin, la cola cortada, dedo y medio sobre la marca, cinco años, capon, el labio inferior un poco caído, cicatriz en la espaldilla derecha de haber tenido unos sedales, pelos blancos en lo alto del lomo, algunos de los extremos blancos, algo estrecho, vejigas en las patas y herrado.

Dado en Campillos á diez y siete de Junio de mil ochocientos se-

tenta y uno.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de dicho Sr., los actuarios, Francisco Gomez, Rafael Escribano.

Núm. 2.

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Antequera y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se insertan las señas de un mulo que le ha sido hurtado á Diego Gomez Mellado, vecino de Teba, en la noche del día dos del corriente, á fin de que se den las órdenes oportunas á los Alcaldes y Guardia civil de esa provincia por si es habido el mismo sea puesto á disposicion de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, cuyas señas son las siguientes: cerrado, negro tirando algo á mohico, mediano, lunares blancos en las rodillas, sobre el casco de la mano tiene ruedas de pelos blancos, la cola cortada por dentro formándole un erizo, lunares blancos en el lomo, y le falta un colmillo.

Dado en Campillos á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de dicho Señor, los actuarios, Francisco Gomez, Rafael Escribano.

Núm. 6.

Juzgado de Paz de Hornachuelos.

Don Anastasio Sanchez, Juez Municipal de esta villa.

Hace saber: que en virtud de juicio verbal celebrado entre Gabriel Martinez y José de la Cruz, para cobranza de maravedis, se sacará pública subasta trescientas veinte arrobas de carbon embargadas al segundo, á doce cuartos cada una, cuyo total asciende á ciento doce pesetas ochenta céntimos, y su remate tendrá efecto á las doce de la mañana del día 4 del próximo mes de julio, en la audiencia de este Juzgado, calle de la Palma número 26, y no se admitirán proposiciones que no cubran dicho tipo, haciéndose la entrega al rematante de dicho carbon, pesado segun costumbre en esta poblacion.

Hornachuelos 27 de Junio de 1871.—Anastasio Sanchez.—P. S. M., El Secretario, Manuel Santa Cruz.

Núm. 7.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve días á José Gimenez Rey, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado ú en la cárcel de esta ciudad, á oír los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de naranjas: prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Pineda Alba.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Mes de Abril de 1871.

Relación que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último de todos los descubiertos que resultan en esta provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, según los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervención.

Li. bro.	Folio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de fincas.	Importe. Pesetas. Cts.
----------	--------	-------------	--------	--------------	--------------------	--------------	------------------	------------------------

Instrucción pública.

4	6	20	11 al 15	18 Agosto 66-70.	D. Ildefonso J. Canales.	Córdoba.	Urbana.	330
	7	36	15	21 Agosto 70.	D. Luisa Parejo.	Puente Genil.	Idem.	970
	8	13	14 y 15	25 Setiembre 69 70.	Manuela Tienda.	Baena.	Idem.	120
2	190	Reclamaciones censos.	5 al 10	22 Setiembre 62 á 68.	D. Luis Ruiz Blanco.	Lucena.	Idem.	198
	60		9 y 10	31 Enero 70 y 71.	Fernando Heyer.	Córdoba.	Idem.	262
	82		10	28 Diciembre 70.	Pedro José Laita	Lucena.	Idem.	305
	90		4 al 10	29 Marzo 65 á 71.	Francisco Alcalá.	Cabra.	Idem.	5769
	91		6, 8 y 9	7 Mayo 61, 69 y 71.	Miguel Casado.	Villafrauca.	Idem.	195
	94		9	20 Mayo 70.	José García Segura.	Lucena.	Idem.	553
	97	35 y 139	3.º al 6.º	2 Enero 68 71.	Benito de Mora.	Córdoba.	Idem.	490
	212		8 al 10	5 Enero 68 70.	Antonio Caliz.	Priego.	Idem.	832
	220		12	26 Enero 71.	Francisco Criado Notario	Montoro.	Haza y olivar.	50
	221		12	1 Febrero 71.	El mismo.	Idem.	14	
	222		12	1 Enero 71.	El mismo.	Idem.	56	
	223		12	1 Febrero 71.	El mismo.	Idem.	7	
	224		12	Idem.	El mismo.	Idem.	15	
	232		12	Idem.	El mismo.	Idem.	14	
	236		12	11 id. id.	El mismo.	Idem.	88	
	236		12	13 Febrero 71.	El mismo.	Idem.	53	
	289		5 al 7	10 Diciembre 64 á 66.	José Valverde.	Idem.	53	
	262		6 al 12	14 Abril 65 á 71.	Francisco Alcalá.	Cabra.	Tierras la Cruz.	150
	300	Censos.	4 al 10.	8 Mayo 63 á 69.	Joaquín Alvarez Sotomayor.	Córdoba.	Olivar.	2871
	302	Idem.	5 al 10	16 Diciembre 64 á 69.	Lorenzo García Muñoz.	Córdoba.	Urbana.	240
	336		9	18 Febrero 69.	Francisco Panó.	Córdoba.	Haza.	537
	341		5	23 Marzo 65.	Saturrino Gonzalez.	Pozoblanco.	Haza.	252
	342		5 al 10	3 Abril 65 á 70.	Francisco Alcalá.	Cabra.	Olivar.	137
	372		10	6 Agosto 70.	Francisco Córdoba.	Espejo.	Olivar.	5700
	373		10	Idem.	El mismo.	Idem.	68	
	397		10	24 Enero 71.	José María Chacon.	Idem.	437	
3	9		14	15 Julio 70.	Joaquín Laya.	Córdoba.	Idem.	7752
	14		9	27 Octubre 70.	Manuel Ramirez.	Madrid.	Idem.	5609
	15		9	4 Noviembre 70.	Francisco Velasco.	Palencia.	Idem.	1100
	16		9	17 Noviembre 70.	Martín de Castro.	Villafrauca.	Idem.	23
	121		9	Idem.	El mismo.	Idem.	37	

Clero Urbanas. Posteriores.

2	224	191	4 y 6	16 Diciembre 68 y 70.	D. Francisco Rivero.	Córdoba.	Casa Alfayata, 1.º	159
	225	178	4 y 6	16 id. id.	Joaquín Llorente.	Idem.	Carrera del Puente, 31.	876
	229	166	6	19 id. 70.	Diego Calderon.	Idem.	Pescadería, 44.	88

(Se continuará)

Núm. 12.

Juzgado de primera instancia de Estrada.

D. Eugenio Salgado y Lopez, Juez del partido de Estrada, en Galicia.

Hago saber: que en la tarde del treinta de Mayo último falleció, al parecer casual y desgraciadamente, Manuela Vilaboa, esposa de Francisco Varela, ausente años hace en Andalucía, pero sin saberse su fijo paradero. Y como por esta razon no pueda ofrecerse personalmente á aquel la causa que instruyo, acordé publicarlo debidamente para que si el Valera gustase interesarse en el procedimiento lo verifique dentro del preciso término de veinte dias, ante este Juzgado.

Estrada Junio veinte de mil ochocientos setenta y uno.—Eugenio Salgado.—El Escribano, Juan Dominguez.

Núm. 13.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Pedro de Grima Martinez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Joaquin Sanchez Garcia, natural de Grazalema, de estado casado y de treinta y cuatro años de edad, para que comparezca en este Juzgado y Escribania de Don Juan Osorio para hacerle cierta notificacion en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; aperebido que de no verificarlo se continuará en su rebeldia y le parará el perjuicio á que haya lugar. Montoro Junio veinte y cinco de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro de Grima.—P. M. D. S. S., Juan Osorio.

Núm. 3.

Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: Que Don Manuel Jurado Muñoz y Cerro, vecino de Hinojosa, representado por Don Francisco Pardo de la Casta, Procurador del Número y Juzgados de esta Ciudad, solicita la conmutacion de rentas de la Capellania fundada en la Iglesia Parroquial de dicha villa por Juan Sanchez del Cerro, Vicario.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 22 de junio de 1871.—Licenciado Don Rafael Caparro y Espejo.

Núm. 4.

Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que don Nazario José Muñoz de Luque, vecino de Lucena, representado en esta Capital por don José Gimenez Monroy,

solicita con mutar las rentas de la capellania fundada en aquella Parroquial por Alonso Sanchez de Castilla.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 16 de Junio de 1871.—Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 5.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

RECTIFICACION.

Al anunciarse la subasta en quiebra en el «Boletin oficial» número 200 del sábado 27 de Mayo último, para el dia 8 de Julio próximo, de las fincas rústicas números 2238 y 2243 del inventario del Clero, se dice por un error, que la primera fué capitalizada en 138 pesetas 63 céntimos, y resulta que por la renta de 8 pesetas 25 céntimos que se le señala le corresponden 158 pesetas 63 céntimos; la segunda finca ha sido capitalizada en 75 pesetas 75 céntimos segun el anuncio, y por la renta de 3 pesetas 50 céntimos que se le señalan, le corresponden 78 pesetas 75 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Junio de 1871.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 13 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'59 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo.

Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 1 á 1'54 el kilogramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas

la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'20 el kilogramo.

Aceite, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 11'14 á 11'54 el decálitro.

Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decálitro.

Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decálitro.

Trigo, de 14'25 pesetas la fanega, y de 25'75 á 27'60 el hectólitro.

Cebada, de 6 á 6'75 pesetas la fanega, y de 10'86 á 12'22 el hectólitro.

Nota.—Roses degolladas ayer.

Vacas.	137
Cárneros.	175
Corderos recentales.	573
Idem lechales.	14
Terneras.	63
Cabritos.	37

Total. 100

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Junio de 1871.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarlos: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la Imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

La infalibilidad del Papa.

DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE AL PONTIFICE ROMANO.

Por D. Francisco Javier Moya, Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en 8.º al precio de 16 reales cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

El primero acaba de publicarse y el segundo se halla en prensa. Se suscribe en Madrid, en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde 16, en las librerías de Duran, Moya y Plaza, y en la imprenta del «Boletin oficial» de la provincia.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA. San Fernando 34.